

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON  
FUERZA DE:

## ORDENANZA N° 4111

**ARTICULO 1°:** *Impleméntese como requisito en el marco de los trámites y actos administrativos municipales que se determinan en el artículo siguiente, y con anterioridad a la decisión final que emane de la administración, la consulta previa y obligatoria al Registro de Deudores Alimentarios Morosos dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de obtener el “Certificado de Libre Deuda Alimentaria”.-----*

**ARTICULO 2°:** *El Certificado de Libre Deuda Alimentaria se solicitará en el marco de los siguientes trámites: a) Obtención de habilitaciones comerciales y/o industriales, servicios y otras actividades (Capítulo IV Art. 20 a 29 Ord. Impositiva); b) Obtención de permisos de espectáculos y actividades de esparcimiento (Capítulo X Art. 80 Ord. Impositiva); c) La presentación a licitaciones; d) Transferencia de fondos de comercio y; e) la obtención de permisos o autorización de rifas. El certificado de Libre Deuda Alimentaria se requerirá tanto para trámites iniciados por personas físicas como jurídicas, en cuyo caso, el certificado se solicitará a nombre de los socios gerentes –en caso de sociedades de responsabilidad limitada- o de los directores –en caso de sociedades anónimas-; En todos los casos referidos el Certificado de Libre Deuda de Alimentos deberá encontrarse vigente a la fecha de su presentación.-----*

**ARTICULO 3°:** *Deberán presentar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria aquellas personas que pretendan inscribirse como proveedores de la Municipalidad de Colón conforme el art. 6 de la Ley 13074, quienes deberán contar con dicho certificado vigente para su inscripción como tales y adjuntar a los demás requisitos.-----*

**ARTICULO 4°:** *En todos los casos descriptos en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, la persona que se encuentre inscripta como deudor moroso de alimentos, tendrá un plazo de 60 días de iniciado el trámite y/o acto administrativo Municipal para regularizar su situación y presentar el Libre Deuda de Alimentos, caso contrario, deberá reiniciar el trámite pretendido.-----*

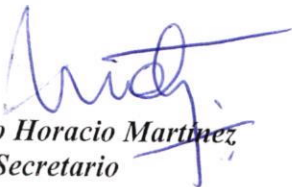
*Claudia A. Zaniboni*  
Secretaría  
Municipalidad de Colón (B)

**ARTÍCULO 5º:** A los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza, resulta válido el certificado de libre deuda expedido mediante la página web [rdam.mjus.gba.gob.ar](http://rdam.mjus.gba.gob.ar) o la que en el futuro la reemplace. Elévese nota al Juzgado de Paz Letrado de Colón para su correspondiente conocimiento e intervención.-----

**ARTÍCULO 6º:** De forma.-----

**DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", AL DIA DOCE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESIÓN ORDINARIA.**-----

**EXPEDIENTES N° 8923.-**

  
Marcelo Horacio Martinez  
Secretario



  
Pablo Gabriel Pino  
Presidente